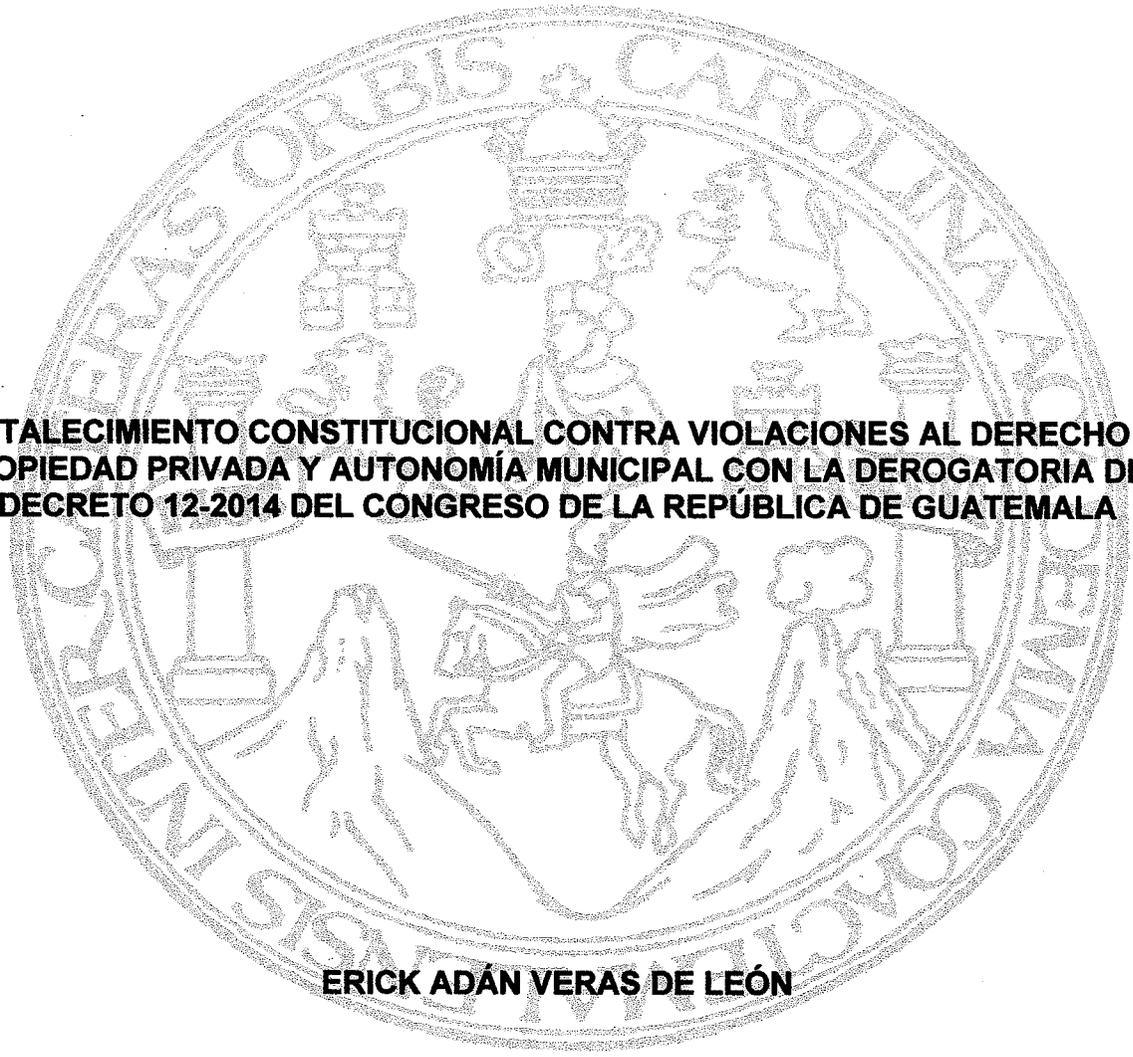


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top and architectural elements. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL CONTRA VIOLACIONES AL DERECHO DE
PROPIEDAD PRIVADA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL CON LA DEROGATORIA DEL
DECRETO 12-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ERICK ADÁN VERAS DE LEÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL CONTRA VIOLACIONES AL DERECHO DE
PROPIEDAD PRIVADA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL CON LA DEROGATORIA DEL
DECRETO 12-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICK ADÁN VERAS DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Abner Fernando Castillo Delgado
Vocal: Lic. Daniel Enríquez Ambrosio Zapon
Secretario: Lic. Jonathan Josué Emanuel García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Eddy David Higueros Miranda
Secretaria: Licda. Carmelita Ramos Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICK ADÁN VERAS DE LEÓN, con carné 200911063,
 intitulado PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 8, 10, 14 Y 16 DE LA LEY DE CONTROL DE
 LAS TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y FORTALECIMIENTO DE LA
 INFRAESTRUCTURA PARA TRANSMISIÓN DE DATOS, DECRETO NÚMERO 12-2014, EN VIRTUD DE QUE
 VIOLENTAN EL DE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA, Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL CONTENIDOS EN LOS
 ARTÍCULOS 39 Y 253, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

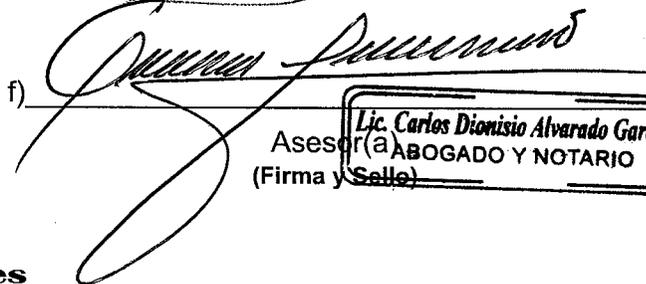
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 09 / 2019.

f) 
 Asesor(a) **Lic. Carlos Dionisio Alvarado García**
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**



**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Guatemala 20 septiembre del año 2019

**Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, he procedido a la asesoría de tesis del alumno ERICK ADÁN VERAS DE LEÓN, carné: 200911063, la cual es referente al tema nombrado: "PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4,6,8,10,14 Y 16 DE LA LEY DE CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA TRANSMISIÓN DE DATOS, DECRETO NÚMERO 12-2014, EN VIRTUD DE QUE VIOLENTAN EL DE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA, Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 253, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico y durante el desarrollo de la misma el alumno estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente el tema, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: "FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL CONTRA VIOLACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL CON LA DEROGATORIA DEL DECRETO 12-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".
2. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y descriptivo; y la técnica de investigación documental, así como una redacción adecuada que determinó una contribución científica relativa al tema investigado. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la elaboración de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual. La hipótesis comprobó la importancia de los fundamentos jurídicos que informan la importancia de haber derogado la Ley.
3. La conclusión discursiva en síntesis expone al máximo lo fundamental de analizar el tema. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.

=====

**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



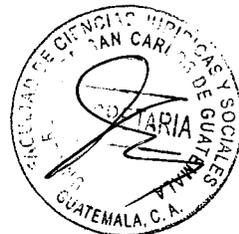
Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO

**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**



Guatemala 07 de abril de 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Le informo que corregí física y virtualmente la tesis del alumno **ERICK ADÁN VERAS DE LEÓN** con número de carné **200911063** que se denomina "FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL CONTRA VIOLACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL CON LA DEROGATORIA DEL DECRETO 12-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

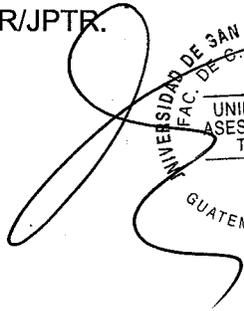
Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo

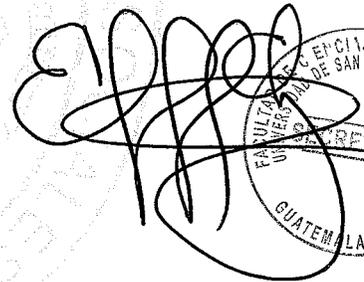


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK ADÁN VERAS DE LEÓN, titulado FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL CONTRA VIOLACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL CON LA DEROGATORIA DEL DECRETO 12-2014 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi fuente de sabiduría inagotable, por darme la fortaleza y aliento en cada etapa de la carrera, si hoy estoy culminando este logro es por Él.

A MI PAPÁ:

Erick Estuardo Veras Castillo, solo puedo decirte gracias por tanto amor, por cada consejo, y por tus oraciones. Si no me hubieras brindado tu apoyo incondicional posiblemente hoy no estaría alcanzando este triunfo.

A MI MAMÁ:

Petrona de León, gracias por todo tu amor, por cada oración pidiendo a Dios por mi vida, sé que cada oración ha sido escuchada por Dios y este triunfo es la mejor prueba.

A MI ESPOSA:

Gabriela Estrada, por siempre apoyarme y motivarme a seguir adelante, gracias por estar conmigo en las buenas y malas, tu amor incondicional ha sido fundamental para alcanzar este logro.

A MIS HIJAS:

Sofía Veras y Jimena Veras, por ser ese motor que me impulsa a querer ser una mejor persona y darle sentido a mi vida, le agradezco a Dios por haberme dado el privilegio de ser su papá, este triunfo es dedicado a ustedes.



A MIS HERMANOS:

Oscar Veras y Jonathan Veras, por sus palabras de aliento y darme ánimo para seguir adelante.

A MI PRIMO:

Hugo Esteban Veras Álvarez, por siempre brindarme tu apoyo desde que iniciamos la carrera, gracias de todo corazón por siempre estar para mí.

A MI TÍA:

Patricia Veras, por sus palabras de motivación y por ser inspiración para alcanzar este logro.

A MI AMIGO:

Ronald Otto Valvert Mejía, por ser un gran amigo y brindarme su apoyo incondicional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y darme el privilegio de iniciar mis estudios universitarios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todos los recursos necesarios que me permitieron alcanzar los conocimientos que hoy he adquirido.



PRESENTACIÓN

El trabajo señala la importancia de haber derogado la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, tomando como referencia criterios doctrinales y la normativa constitucional, con la finalidad de precisar los puntos susceptibles de estudio.

La tesis se enmarca dentro del estudio de las investigaciones cualitativas, es de naturaleza jurídica pública específicamente de derecho parlamentario incluyendo aspectos civiles, municipales y administrativos, siendo el estudio realizado abarcó la República de Guatemala, tomando como ámbito temporal los años 2017-2020.

La normativa en mención establecía un marco regulatorio implementado por la Superintendencia de Telecomunicaciones como ente eminentemente técnico, en donde se creaba un fondo destinado al subsidio a través de mecanismos de mercado.

El objeto de la tesis dio a conocer la violación a la autonomía municipal y al derecho de propiedad privada cometidos por el Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala. Los sujetos en estudio fueron el Congreso de la República de Guatemala y la Corte de Constitucionalidad; y el aporte académico estableció la importancia de haber derogado la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos en relación a los bloqueos de señales en los centros de detención.



HIPÓTESIS

La derogatoria de la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala ha permitido la protección a las violaciones contra el derecho de propiedad privada y la autonomía municipal reguladas constitucionalmente, así como de que no se permita ningún tipo de autorizaciones de telecomunicaciones móviles en los centros penitenciarios, ni la instalación de equipos de transmisión de datos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó al señalar la importancia jurídica de haber derogado la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, para así garantizar el derecho de propiedad privada y la autonomía municipal en el país.

Además, la preocupación por imprimir consistencia teórica al trabajo de tesis que se presenta ha hecho imperativo emplear herramientas metodológicas tradicionales, habiéndose utilizado los siguientes métodos de investigación: inductivo, deductivo, comparativo, analítico y sintético; también se empleó la técnica documental, de gran utilidad para la facilitación y ordenación sistemática de la materia en estudio.



ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Propiedad privada.....	1
1.1. Significado de propiedad.....	2
1.2. La propiedad como derecho humano.....	3
1.3. Definición de propiedad privada.....	4
1.4. Importancia de la propiedad privada.....	5
1.5. Amplitud de contenido.....	8
1.6. Niveles de la propiedad privada.....	10
1.7. Codificación de la propiedad privada.....	11
1.8. Afectación del derecho de propiedad.....	12
1.9. Bienes de propiedad privada.....	12

CAPÍTULO II

2. La autonomía municipal.....	15
2.1. Concepto de autonomía municipal.....	17
2.2. Elementos del municipio.....	19
2.3. Importancia de la administración municipal.....	21
2.4. Sistema de gobierno municipal.....	23
2.5. Principios generales del sistema de gobierno municipal.....	27
2.6. Organización administrativa municipal.....	32

CAPÍTULO III

3.	Las telecomunicaciones.....	35
3.1.	Definición.....	36
3.2.	Contenido.....	36
3.3.	Etimología.....	37
3.4.	Reseña histórica.....	37
3.5.	Antecedentes.....	38
3.6.	Base teórica de las telecomunicaciones.....	42
3.7.	La digitalización.....	44
3.8.	Los sistemas de comunicación.....	45
3.9.	Técnicas básicas de las comunicaciones.....	47
3.10.	Redes y servicios de telecomunicación.....	48
3.11.	Cooperación internacional en las telecomunicaciones.....	49
3.12.	La normalización de las telecomunicaciones.....	49

CAPÍTULO IV

4.	Importancia del fortalecimiento constitucional contra violaciones al derecho de propiedad privada y autonomía municipal con la derogatoria del Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala.....	53
4.1.	Violación a la propiedad privada.....	53
4.2.	Protección a la autonomía municipal.....	54
4.3.	Centros de privación de libertad.....	60
4.4.	El fortalecimiento constitucional contra violaciones al derecho de propiedad privada y autonomía municipal con la derogatoria del Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala.....	63



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La selección del tema se llevó a cabo para señalar lo fundamental de haber derogado la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, para que se garantice el fortalecimiento constitucional en el país por violaciones contra el derecho de propiedad privada y autonomía municipal

El objetivo general de la tesis dio a conocer que la normativa señalada tenía como finalidad controlar las comunicaciones móviles en los centros penitenciarios, tomando en consideración los centros especializados de cumplimiento de sanciones privativas de libertad y el desarrollo de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios relacionados con la transmisión de datos, así como el establecimiento de normas jurídicas que limitaban las telecomunicaciones no autorizadas desde centros del sistema penitenciario y la regulación de mecanismos unificadores y simplificadores de los trámites necesarios para la instalación de la infraestructura de comunicaciones necesarios para la prestación de servicios de transmisión de datos que violaban la propiedad privada y la autonomía municipal, lo cual, también se comprobó con la hipótesis formulada que indicó a su vez la importancia de la derogatoria de la ley.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es la entidad encargada del aseguramiento para la prestación y ampliación de servicios de telecomunicaciones a la población guatemalteca, de conformidad con las necesidades del desarrollo económico y social, siendo esencial que se cuente con apoyo y fomento de la participación en el sector de las telecomunicaciones para el favorecimiento de la oferta y de esa categoría de servicios mediante la libre competencia y el mejoramiento del nivel de vida de las ciudadanas y ciudadanos. Los operadores de las redes locales de telefonía móvil de la República de Guatemala tenían que implementar soluciones técnicas para que desde los centros de prisión preventiva, centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas y centros especializados de cumplimiento de sanciones privativas de libertad para



adolescentes en conflicto con la ley penal no se generara tráfico de telecomunicaciones móviles, siendo la implementación de las soluciones técnicas obligatoria para los operadores que prestaran servicios de telecomunicaciones en el país, a través de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), la cual se tenía que hacer del conocimiento del Consejo Empresarial de Telecomunicaciones.

Las autoridades del sistema penitenciario eran las encargadas de la realización de un monitoreo periódico, cada quince días, para el aseguramiento de la eficiencia de medidas. En caso de que no lo fueran, la Superintendencia de Telecomunicaciones tenía que imponer la respectiva multa. Además, los operadores de telecomunicaciones no tenían responsabilidad alguna frente a los usuarios de servicios que se vieran afectados por la implementación de las medidas.

Los operadores de las redes locales de telefonía no tenían responsabilidad alguna frente a los usuarios de servicios de telecomunicaciones que se encontraran afectados por la implementación de las medidas contenidas legalmente. Además, los operadores de redes locales de telefonía móviles contaban con un plazo para la implementación de las soluciones técnicas que cumplieran lo regulado.

La división de los capítulos se realizó de la siguiente manera: en el primero, se analizó la propiedad privada; el segundo, trató la autonomía municipal; en el tercero, se expuso sobre las telecomunicaciones; y en el cuartó, se estableció la importancia de haber derogado el Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala. Se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, comparativo, analítico y sintético; así como la técnica documental.

Cualquier persona individual o jurídica que prestara servicio de transmisión de datos a través de cualquier operador de red local y comercial tenía que inscribirlo en el Registro de Telecomunicaciones a través de carta poder con firmas legalizadas, pudiéndole solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), la autorización para la instalación de antenas.



CAPÍTULO I

1. Propiedad privada

La propiedad privada es una institución sobre la cual descansa el orden económico de la sociedad y la expresión firme en donde radica la expresión material de la vida humana enajenada, siendo sin lugar a dudas, una de las figuras mayormente icónicas y a la vez controversial del mundo jurídico contemporáneo y moderno.

El debate en cuanto a la misma persiste, a pesar de la atención que le han prestado los más notables pensadores de todos los tiempos, generando enfrentamientos teóricos a lo largo del devenir histórico. De forma paulatina se han introducido elementos en una discusión inagotable en relación a sus titulares, fundamento, alcance, objeto y límites.

La generalización de la cláusula de garantía y reconocimiento de la propiedad privada, como un contenido estándar de las modernas constituciones económicas en donde la mayoría de veces es inherente como función social o subsecuente potestad legislativa para la delimitación del derecho, permite que se asegure su compatibilidad con el interés generalizado para su afirmación.

“La controversia que existe en cuanto a la propiedad privada señala la determinación de qué intereses particulares se pueden calificar de esa manera, en relación a qué bienes pueden surgir amparados legalmente en términos de propiedad, así como las implicaciones



del reconocimiento de estos derechos, tanto en el plano de las obligaciones, como de las facultades para quienes se encuentran en relación a la misma, para la realización de diversos intereses públicos y colectivos, así como de la materialización de un elevado número de finalidades de carácter social, económico y político que sean encomendados constitucionalmente”.¹

La misma se ha revestido de notables poderes de intervención que han terminado en que se conozca una esfera tradicionalmente privada en las inmisiones públicas relacionadas con la protección del desarrollo ordenado y seguro de las ciudades o con la promoción de la competencia en mercados liberalizados.

Con todo ello, el estrechamiento de los lazos de cooperación entre el sector tanto público como privado es la causa de un notorio desplazamiento de los intereses privados a ámbitos que son tradicionalmente controlados por la administración.

1.1. Significado de propiedad

“El significado legal de la palabra propiedad es referente al derecho de disposición de algo, así como de su posesión, uso e impedimento para que cualquier otra persona pueda interferir en el goce de este derecho. O sea, de manera implícita queda establecido que este derecho se tiene que determinar de acuerdo al ordenamiento legal, así como a la condición del titular de uso y goce de determinados bienes que se determinan de acuerdo

¹ Chinchilla Marín, Carmen Lucrecia. **La propiedad privada**. Pág. 35.



a la legislación. Ello, es de esa manera debido a que ningún sujeto puede disponer de un bien de manera legal si no tiene un derecho sobre él”.²

Esa relación verdadera es determinada por la ley, o sea, consiste en un requisito indispensable para la disposición de un bien que permita que exista una relación entre el sujeto y el bien. En relación a lo indicado, se ha definido la propiedad como el dominio o derecho indefinido de usar, controlar y disponer, que se pueda ejercer de manera lícita sobre cosas u objetos determinados.

La tendencia tradicional se encuentra ligada a una comunidad histórica, pero no necesariamente a un mismo lugar y una sola conformación social a través de los siglos. El territorio global tiene que ser poseído colectivamente y los individuos gozan de derechos subsidiarios de uso y ocupación.

1.2. La propiedad como derecho humano

La categoría referente a los derechos humanos señala aquellos cuyo respeto se encuentra íntimamente en relación con la posibilidad con la cual cuenta cada sujeto de poder llevar a cabo su plan de vida. Con ello, se trata de un núcleo vital de relaciones que no pueden ser alteradas de forma legítima por ningún tercero. En el sentido anotado, estos derechos son aquellos que consagran un concepto moderno de Estado de derecho, o sea, se tratan de limitaciones que se encuentran por encima de los Estados nacionales.

² Magro Servet, José Vicente. **Guía práctica del derecho de propiedad**. Pág. 22.



Por ende, se tiene que hacer la determinación del respeto del derecho de propiedad, para indicar los aspectos que este derecho tiene en su núcleo vital de existencia para el desarrollo subjetivo, y hacer su diferenciación de otros, que si bien hacen referencia a esta relación particular entre el sujeto y la cosa, no son esenciales para la dignidad de la persona.

1.3. Definición de propiedad privada

“La propiedad privada es un concepto económico y del ámbito legal que establece el derecho del individuo, o de las organizaciones a la posesión, control y la disposición de un determinado bien”.³

El hecho referente a que exista la propiedad privada supone de hecho la protección de las personas frente al Estado. De esa manera, también frente a otras instituciones en lo que se refiere a su patrimonio y sus posesiones.

Este derecho supone el completo poder jurídico del propietario sobre lo que posee, pudiendo utilizarlo con la finalidad que este desee, ya sea para su ocio, o para proporcionarle una finalidad de explotación económica. También, es de importancia señalar que existe otra característica que tiene que ser tomada en consideración y es aquella que se extiende más allá del fallecimiento del poseedor, debido a la herencia y a la legislación correspondiente.

³ Chinchilla. **Op. Cit.** Pág. 60.



Debido al desarrollo y evolución a lo largo de la historia de la humanidad, de distintas teorías y modelos del pensamiento económico, la definición de propiedad privada se ha logrado adaptar y ha ido adquiriendo importancia jurídica, lo cual, se debe al papel que juegan los derechos civiles y su crecimiento económico a nivel global.

1.4. Importancia de la propiedad privada

Es fundamental que se fijen las bases de la regulación de este derecho indicando la sujeción del criterio de la prevalencia del interés generalizado, en caso de que puedan presentarse conflictos con el interés particular, con una cláusula de función social de la propiedad y con las obligaciones estatales de protección asociativa y de cooperación existentes.

En el derecho guatemalteco la concepción civilista de este derecho tiene excesiva influencia en el mundo jurídico y ha sido una limitante para la literatura especializada y para la jurisprudencia en el avance de la identificación y construcción de perfiles democráticos.

La conceptualización de propiedad privada es una garantía que se relaciona con las diferentes técnicas constitucionales que se encuentran previstas en la intervención estatal, siendo la intervención estatal la que tiene relación con la delimitación del contenido del derecho con arreglo al criterio de la función social y con la expropiación como vía para la tutela del interés general que confluye de manera regular sobre la propiedad privada, siendo el esclarecimiento de esta noción el que resulta imperativo.



La salvaguardia del interés particular y la promoción simultánea del interés común y general sustanciado en el reconocimiento de las potestades públicas habilitan una permanente y notoria injerencia estatal subjetiva del derecho y originan una regulación compleja, que en definitiva, formaliza la caracterización de la propiedad privada no únicamente como un ámbito privilegiado de la intervención del Estado, sino también como un derecho peculiar, que inclusive puede ser legítimamente tomado en consideración por los poderes públicos, si obran con apego a las previsiones legales que disciplinan la materia. Además, el margen de las diversas transformaciones que implican las particularidades que anotan su régimen necesita de numerosas e incisivas formas de incursión del Estado en cuanto al tema de la propiedad privada, no pudiendo damnificar la naturaleza jurídica y subjetiva de la misma.

“La propiedad privada no puede reclamar en su beneficio los atributos de derechos absolutos e inviolables que le acompañan y que constituyen el ideario liberal individualista del pensamiento ideológico, debido a que se ha previsto un repertorio de prerrogativas públicas encaminadas al aseguramiento de la realización del Estado social de derecho, no pudiendo conducirse a la negación de su condición de derecho esencial, ni a las garantías sancionadas constitucionalmente”.⁴

Además, el respaldo unánime y cerrado que a este derecho ofrecen numerosos e importantes instrumentos internacionales es de importancia, así como el reconocimiento de la peculiar configuración de su régimen y de los variados condicionamientos a los que

⁴ Lehavi Sepín, Alexander. **Problemática de la propiedad privada.** Pág. 58.



se encuentra sometida, no pudiendo dejar de ser tomada en cuenta como un ámbito positivo de actuación conferida a los particulares para la realización de sus actuaciones y la libre determinación de su existencia legal en el ámbito jurídico-patrimonial.

Tampoco existe una concepción unitaria de este derecho que garantice la existencia de un contenido fijo, un sentido concreto y una relación de apropiación o pertenencia directa entre un sujeto y un objeto en donde se señala una dimensión esencialmente económica.

Cuando se asume una concepción jurídica-civil de la propiedad privada se está dejando por fuera su cobertura a un número importante de posiciones patrimoniales y jurídicas en relación a las cuales no resulta predicable la configuración de derechos de domino clásicos como lo son el bien, su contenido y sentido.

No obstante, se señala que se entrelazan intereses merecedores de protección y dignos de ser sometidos a las distintas formas de injerencia pública ideadas para la propiedad privada.

De acuerdo con las necesidades de actualidad del orden tanto económico como social, se han articulado derechos que si bien no excluyen la definición de propiedad privada, se encargan de la aportación de una codificación civil que no se reduce a su reconducción, siendo el derecho real de dominio una de las manifestaciones concretas de la misma que abarca un espectro heterogéneo de posiciones jurídicas y patrimoniales que homologan la codificación.



1.5. Amplitud de contenido

La amplitud de su contenido lleva al amparo de todo tipo de situaciones jurídicas y subjetivas de contenido patrimonial que encierran un ámbito de aprovechamiento privado excluyente. De ello, deriva que se tiene que hacer la reivindicación de una concepción autónoma de la propiedad, que permita la posibilidad de que se comprenda su singularidad y funcionalidad en relación al sistema jurídico y a las necesidades de la sociedad.

Es fundamental que se lleve a cabo la indagación y comprensión estricta de los materiales que proporciona el texto constitucional, siendo su objetivo, señalar el fundamento constitucional de la propiedad privada, debido a que únicamente a partir de la reconstrucción de sus principales elementos resulta posible el conocimiento de su significado, contenido y alcance jurídico.

Su desarrollo es incipiente en relación a las posiciones jurídicas y patrimoniales dentro de la concepción clásica de la propiedad privada en donde el régimen jurídico de los derechos para al aprovechamiento privado existe una desconexión con la regulación constitucional de la propiedad privada.

La vigencia de actualidad de numerosas posturas preconstitucionales en el ordenamiento jurídico limitan que se pueda llevar a cabo una actitud positiva o descriptiva de la realidad jurídica y obliga en determinadas ocasiones a que resulte forzoso que se asuman posturas normativas o que se realicen intentos de reconstrucción del sistema.

Con todo ello, obsta para que el trabajo tenga una preocupación permanente por la realidad de las transacciones económicas del mundo presente y un anclaje firme en ella. La doctrina jurídica no puede hacer abstracciones, debido a que la propiedad es representativa de una relación entre la riqueza y su dueño.

Una economía social de mercado compleja es el principal mecanismo de coordinación de la actuación de los seres humanos en el campo económico y los tratados internacionales de protección de la inversión extranjera que señalan la estandarización de los niveles de tutela jurídica de los intereses de determinados actores económicos globales.

También, indican la desmaterialización de las principales fuentes de riqueza, un sistema económico caracterizado por un elevado grado de especialización y una compleja estructura de división laboral, las cuales son fórmulas novedosas jurídicas para que se involucre el capital privado en actividades o en causas públicas, mercados con el afán de que se señalen nuevas formas de propiedad y una creciente dependencia del ser humano frente a fuentes externas que aseguran su subsistencia y que son parte del escenario en el que se tiene que aplicar la cláusula constitucional de la propiedad privada.

La articulación de una teoría constitucional del derecho de propiedad cobra especial importancia cuando se advierte que ello es lo que permite, además, una conexión con el resto de disciplinas jurídicas cuya visión de la propiedad y se conoce debido a su amplitud. La idea de escasez de recursos y de bienes económicos tiene relación con los bienes públicos y con los recursos comunes excluibles en el consumo.



La propiedad al lado que crea, ampara y refuerza la estructura transaccional de los intercambios voluntarios incentiva el desarrollo económico y genera condiciones de bienestar social, los cuales, son objetivos enteramente compatibles con los fines constitucionales impuestos al Estado y al derecho en su conjunto y que, en consecuencia, no pueden ser indiferentes para la ciencia jurídica pública.

Lo anotado, es fundamental para que se entablen diálogos con otras disciplinas en medio de la complejidad del mundo de actualidad, así como por la trascendencia del punto de vista económico para la formulación de las políticas públicas que en la actualidad gobiernan la acción de la administración.

1.6. Niveles de la propiedad privada

“El derecho a la propiedad privada consiste en una de las principales características del modelo económico capitalista y de sus derivados. De esa forma, después de la Revolución Industrial y la aparición de la clase media y de la sociedad burguesa, su significado ha ido tomando mayor importancia al momento de comprender el espectro económico”.⁵

En dicho sentido, el liberalismo económico aboga claramente por la defensa de la propiedad privada como el medio de aumento de la riqueza de las sociedades. Todo ello, fundamentando el modelo económico en la acción del sector privado. Desde el sector público, en tanto, tiene que resguardarse este derecho y velar por la explotación de los

⁵ Salas Murillo, Sofia Alejandra. **En defensa de la propiedad**. Pág. 77.



recursos privados y los medios productivos en un marco de legalidad. Frente a la postura indicada, se encuentra el socialismo o comunismo, siendo las mismas teorías proclives al derecho de propiedad estatal o comunal.

1.7. Codificación de la propiedad privada

A pesar de la constante configuración de la propiedad privada en las cartas de derechos de las diversas constituciones, no fue en esos textos jurídicos donde la misma encontró los fundamentos para la construcción de su régimen jurídico en el Siglo XIX.

“La limitada eficiencia legal se ha centrado en el Siglo XX y se ha caracterizado por su ámbito continental en relación a la propiedad, al igual que la generalidad de fórmulas que se encargaban de la consagración de este derecho y hacían necesaria la intermediación del legislador y que pueden considerarse como los responsables del modelo otorgado a las disposiciones constitucionales dentro de la estructuración global al régimen legal de la propiedad dentro del llamado Estado liberal del derecho”.⁶

La falta explícita de regulación sustantiva de los aspectos centrales del sistema económico supone la tácita remisión del modelo de libre mercado preconizado y la decisión de descargar en el legislador la definición del régimen de propiedad propia del modelo económico consagrado, siendo beneficiosa la separación estricta del Estado y sociedad para una delimitación precisa de los ámbitos del derecho público y del derecho privado.

⁶ *Ibíd.* Pág. 90.



La codificación consiste en el reflejo de la mentalidad política de la época actual que asegura la libertad de los individuos y la autonomía de la sociedad frente al Estado, para que se permita la remisión de este asunto al legislador dentro de la lógica jurídica imperante y del papel limitativo que se le otorga a las normas jurídicas.

1.8. Afectación del derecho de propiedad

El Estado cuando adopta medidas que lesionan el derecho de propiedad, lo hace fundamentado en verdaderas situaciones de dificultad. Por ende, quedan dentro del ámbito de la reserva en la medida en que superen de manera exitosa un escrutinio mínimo, siendo cierto que en los casos más antiguos se aceptaron estas medidas, debido a que estatalmente no existía otra forma de solución y la afectación del derecho en estudio no cumplía con el principio de igualdad frente a las cargas públicas que puedan llegar a tenerse.

1.9. Bienes de propiedad privada

“La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y la observancia de las obligaciones que establecen las normas jurídicas. El propietario, en ejercicio de su derecho, no puede realizar actos que ocasionen perjuicio a otras personas y especialmente en sus trabajos de explotación, se encuentra bajo la imperante obligación de abstenerse de todo exceso lesivo a la propiedad del vecino”.⁷

⁷ Santisteban Alvarado, Sonia Elisa. **Propiedad y expropiación**. Pág. 88.



El propietario tiene derecho a defender su propiedad a través de los medios legales y de no ser perturbado en ella, si con anterioridad no ha sido citado, oído y vencido en juicio. Además, el propietario de una cosa tiene el derecho de reivindicarla.

El Artículo 460 del Código Civil Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Bienes de propiedad privada. Son bienes de propiedad privada los de las personas individuales o jurídicas que tienen título legal”.

Los bienes son las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, siendo los bienes de propiedad privada aquellos que cuentan con un título legal y sus propietarios pueden ser las personas jurídicas o individuales.





CAPÍTULO II

2. La autonomía municipal

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la división administrativa y señala que el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y los mismos en municipios, siendo esencial el cumplimiento de los diversos principios relacionados con los municipios, pero, en la actualidad no se lleva a cabo una ordenación de la administración local, dedicándole una atención inadecuada al Estado, así como también a los departamentos.

Los aspectos de mayor relevancia de la regulación constitucional del municipio son la formación del principio de autonomía municipal, en la cual, el texto de la Constitución Política no precisa su contenido efectivo y los mecanismos de defensa de la autonomía local.

El contenido de la autonomía local se fundamenta en los siguientes elementos: la elección de las autoridades que integrarán los órganos de los municipios, el derecho a la obtención y disposición de recursos, la atención a los servicios públicos locales al ordenamiento territorial de su jurisdicción y al cumplimiento de sus fines propios para lo cual se les otorga capacidad de emisión de las ordenanzas y reglamentos. Además, en el articulado constitucional se buscan precisar los elementos de la autonomía local, o sea, la Constitución Política es determinante de la aplicación del sufragio universal en la elección



de los electos locales y la suficiencia financiera para el cumplimiento de los fines propios de los municipios. Por su parte, es fundamental la existencia de principios generales de garantías para el ejercicio de la función del Alcalde y para los bienes de tipo municipal, así como para la probable creación de juzgados de asuntos municipales y de un cuerpo de policía que permita el aseguramiento y cumplimiento de las decisiones municipales, sin establecer un listado de las competencias y funciones precisas que tienen que ejercerse a través de los municipios.

“Los gastos preferentes al municipio, los programas y proyectos de educación, la salud preventiva, las obras de infraestructura y los servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes son señalados constitucionalmente, pero sin clarificar que dichas materias son de competencia municipal de los municipios y que pueden exigirse a la ciudadanía”.⁸

Además, la falta de concreción de las competencias propias de los municipios, al lado de los mecanismos de defensa de esas competencias frente a las intromisiones de otras administraciones públicas consiste en la principal dificultad que se detecta en la regulación constitucional de la administración municipal.

La autonomía municipal y el carácter democrático y electivo de los diferentes entes locales que existen consiste en los elementos mayormente destacados y que producen un elevado número de expectativas claramente establecidas constitucionalmente.

⁸ García de Enterría, Eduardo. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 55.



2.1. Concepto de autonomía municipal

El Artículo 3 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Autonomía. El ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República”.

“La autonomía municipal es excluyente de los controles administrativos de otras administraciones públicas en relación a la actividad de los municipios, y solamente son admisibles los controles de legalidad llevados a cabo por los tribunales que se encuentren determinados en la legislación del régimen local. Esa radical exclusión de controles administrativos únicamente la asegura la autonomía local cuando los municipios llevan a cabo sus actuaciones ejerciendo competencias propias y no cuando realizan competencias delegadas por el Estado”.⁹

⁹ Acosta Romero, Miguel. **Fundamentos de derecho administrativo**. Pág. 110.



La Constitución Política de la República de Guatemala no llega a concretar un ámbito material mínimo de competencias locales, de forma que su determinación es remitida a las normas jurídicas ordinarias.

Pero, estas leyes no tienen completa libertad para atribuir o substraer competencias a los municipios. Además, la legislación municipal y sectorial del Estado son las encargadas del desarrollo del principio de autonomía y de la atribución de consecuencias a los municipios para la gestión de actividades y servicios en el ámbito de los intereses locales.

La autonomía comporta el reconocimiento de una capacidad de autoorganización por parte de las entidades que la tienen atribuida constitucionalmente. O sea, las administraciones autónomas han de poder desarrollar a través de sus mismos reglamentos y ordenanzas la estructura orgánica y funcional mayormente adecuada a sus necesidades singulares. La potestad de autoorganización municipal en el marco de lo que señalan las normas jurídicas tiene que desarrollarse por parte de los municipios.

No les es de utilidad a los municipios la autonomía si no se encuentra acompañada de los recursos económicos que sean necesarios para el ejercicio de las competencias inherentes a la misma.

Además, los elementos integrantes de la autonomía municipal no definen un poder soberano del municipio dentro del Estado, pero sí, la proclamación constitucional del principio de autonomía municipal que efectivamente cuenta con importantes

consecuencias para la capacidad de actuación del municipio, que limitan dichos entes para que puedan encontrarse jerárquicamente subordinados y tutelados por la administración estatal.

2.2. Elementos del municipio

El Artículo 2 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

“El municipio se define como el conjunto de personas de carácter individual que caracterizadas esencialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en un determinado territorio, se encuentran organizadas en una institución de derecho público para la realización del bienestar común de todos los habitantes distritales”.¹⁰

El mismo no es constitutivo de una unidad soberana dentro del Estado, ni de un poder que se encuentre al lado de los poderes expresamente establecidos constitucionalmente. El municipio consiste en una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

¹⁰ Alessi, Renato. **Instituciones de derecho administrativo**. Pág. 120.

Los elementos básicos del municipio son los que a continuación se indican y explican de forma breve:

- a) Territorio: constituye la circunscripción territorial y en el mismo se asienta la población del municipio.
- b) Población: son los habitantes de un distrito municipal, o sea, los vecinos y transeúntes. El vecino es aquella persona que tiene residencia continua por más de un año en el distrito municipal, o bien, que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier índole; mientras que el transeúnte es la persona que se encuentra de manera accidental en un distrito municipal, teniendo su vecindad y residencia en otro municipio.
- c) Autoridad: consiste en los integrantes del órgano administrativo que gobiernan al municipio.
- d) Organización comunitaria: es la organización que llevan a cabo los vecinos y puede ser civil y no lucrativa, así como contar con vida jurídica para la colaboración con la administración municipal para la discusión y solución inmediata de sus mismas necesidades.
- e) Capacidad económica: es la que se encuentra constituida por los bienes de las municipalidades y que son pertenecientes a la hacienda pública.

2.3. Importancia de la administración municipal

“El municipio por un lado consiste en una entidad de la organización territorial del Estado guatemalteco que se compone de departamentos y municipios; y por otra parte, es el canal de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de cada colectividad, mediante el sistema democrático participativo”.¹¹

En el municipio guatemalteco son coincidentes dos condiciones de naturaleza bien diferenciada: por una parte, es un elemento de la organización territorial del Estado; y por otra, consiste en una comunidad política representativa en sí misma.

La condición de parte de la organización territorial del Estado cuenta con implicaciones a nivel institucional y formal, tanto por lo relacionado con la utilización del municipio como al referente territorial para la prestación de funciones del Estado, como también por las posibles delegaciones que el Estado haga a los municipios.

Al lado de la función indicada, el municipio en sí mismo, es una comunidad política a la cual las autoridades municipales especialmente el Alcalde, síndicos y concejales, representan y tienen capacidad de autogobierno. Ello, es el aspecto de mayor relevancia del municipio y lo que permite dar una explicación de sus funciones políticas más relevantes para la elección por sufragio universal igual, libre, directo y secreto de las autoridades municipales.

¹¹ Parejo Alfonso, Andrés Luciano. **Lecciones de derecho administrativo**. Pág. 97.



En los sistemas democráticos, el municipio se tiene que configurar como un ámbito esencial de participación ciudadana para la gestión de los asuntos públicos y en la actividad política del país, que no queda en ningún momento limitada a la representación generalizada parlamentaria.

Al tenerse como parte de la administración pública al conjunto de principios, normas jurídicas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, se tiene que reconocer que la administración municipal es la instancia de la administración que reúne y aplica esos elementos.

Ello, debido a que consiste en el ámbito municipal en donde tiene lugar la relación más próxima y directa que se establece entre el Estado y la sociedad, de manera que la administración municipal consiste en un momento de la acción del Estado de la sociedad.

Al municipio y su administración le es correspondiente atender todo lo relativo a la vida en sociedad y de ninguna manera a intereses generales. De conformidad con esta consideración, la administración municipal se presenta como una instancia subordinada a los principios políticos fundamentales de la Nación.

“La importancia del municipio se encuentra en la necesidad de descentralizar la administración pública, de manera que ésta pueda encargarse del ejercicio de sus atribuciones de una manera eficiente, en beneficio de los habitantes”.¹²

¹² *Ibíd.* Pág. 130.

2.4. Sistemas de gobierno municipal

Las características de la doctrina de los distintos sistemas de gobierno municipal de los Estados modernos son las siguientes:

- a) Sistema unitario: existe una sola administración pública que es la estatal, de forma que la local es parte o está subordinada a ésta. Dentro del sistema unitario de administración pública estatal destaca la organización de la administración local. Bajo esta visión privativa de los entes locales, la capacidad de éstos queda constreñida a la administración del mismo patrimonio y a las funciones de seguridad, tranquilidad y comodidad pública que se inscriben en la más genérica forma policial.

“La administración de los entes locales y su inscripción en lo que se ha llamado comunidad se produce de manera lenta, pero progresiva, en el siglo XIX y alcanzó su más alto nivel en el Siglo XX. A partir de ese momento, el sistema unitario continental de organización de la administración pública se convirtió en un sistema binario integrado por la administración del Estado y por la administración local”.¹³

La pervivencia de los municipios se tiene que fundamentar en la libertad de asociación de los individuos. El Estado liberal parte del dogma de la separación del Estado y de la sociedad, debido a que los entes locales son de la sociedad y no de Estado.

¹³ Alessi. **Op. Cit.** Pág. 145.

El municipio moderno no es un producto ideológico, sino fáctico, fundamentado en la realidad de unos grupos sociales territoriales existentes denominados comunidades locales.

No existe ningún dogma racional que imponga una ejecución igualitaria desde su fundamento, sino que la ejecución de las normas jurídicas tiene que ser llevada a cabo a través de una gran variedad de entes locales a quienes esas normas jurídicas atribuyen competencias concretas.

En principio, y debido al abstencionismo estatal o de no intervención en los asuntos sociales y económicos, la administración del Estado no se hace necesaria, motivo por el cual, la identidad de la administración pública y administración estatal es un hecho.

- b) Sistema binario: existe una administración del Estado o dos, cuando se trata de un Estado compuesto; y una administración local, que puede ser la que presente dos modalidades que son la administración local indirecta y la administración local autónoma.
- b.1.) Sistema binario de administración local indirecta: es la que aparece como evolución del sistema unitario. A medida que se van desprivatizando los entes locales y adquieren rango de administración pública, la administración local formalmente



autónoma y dotada de personalidad jurídica, se caracteriza en la práctica por ser un instrumento de la administración del Estado en el territorio.

Ello, sin perjuicio alguno de su coexistencia con una administración pública periférica que no ofrece en ningún caso, la resistencia de entes colegiados, de fundamento representativo y con intereses peculiares, diferentes cuando no contrapuestos a los del Estado.

De ello, deriva la clásica distinción entre administración directa centralizada y desconcentrada o periférica; y la administración directa, como los entes locales, entes corporativos y organismos autónomos.

“La administración local existe como una serie bien reducida de funciones eficientes, en proceso progresivo debido al impacto de una legislación sectorial central sobre una capacidad inicial genérica de intereses locales. Ello, es justamente la administración local del período franquista preconstitucional”.¹⁴

b.2.) Sistema binario de administración local autónoma: es el que se caracteriza por el modelo italiano y español. En la actualidad no se puede desconocer, debido a las profundas transformaciones sociales y económicas de la civilización occidental, la necesidad de la administración estatal o de los fragmentos de Estado que producen la crisis de la técnica centralizada y burocrática del Estado unitario moderno.

¹⁴ Acosta. **Op. Cit.** Pág. 188.



Las relaciones ya no pueden ser las mismas de un sistema binario de administración indirecta del Estado fundamentadas en la tutela exclusivamente. El control de las instancias administrativas superiores tiende a cambiar por el control judicial y por el control político del cuerpo electoral, no únicamente con el voto periódico, sino a través de instituciones de participación popular, convenientemente señaladas.

La planificación escalonada desde el Estado hasta el municipio pasa por la instancia regional y supone la existencia de autonomía pero en ningún caso su negación. El problema se encuentra en el deslinde de las competencias entre los diferentes entes públicos que no pueden ser materias o sectores de actividad.

La tendencia de actualidad del sistema binario de administración pública se orienta hacia una administración local autónoma, pero la misma, puede presentar las dos variantes que a continuación se indican:

- a) **Administración local separada:** en la cual las dos esferas administrativas territoriales se conducen como dos comportamientos diferentes, sin mayor comunicación que una tutela estatal o regional excepcional.

Las competencias locales son en esta variante exclusivas por materias, aunque las leyes especiales se encargan de dar a conocer la cláusula general aparentemente beneficiosa para la autonomía local, al atribuirle al Estado potestades que sean concretas y que respondan a los intereses locales.



b) Administración local participante en la administración pública estatal o regional, un ente autónomo no quiere decir competencia exclusiva y separada del Estado por materias, sino una atribución local, por las leyes, de potestades concretas, aún dentro de una misma materia, así las competencias locales comparten de forma vertical con el Estado.

“La gestión de un determinado sector de la actividad pública se lleva a cabo en una especie de administración mixta, compartida por diferentes entidades públicas como el Estado y los entes locales, satisfaciendo de esa manera sus correspondientes intereses y tomando en consideración el criterio de una división horizontal o por materias”.¹⁵

2.5. Principios generales del sistema de gobierno municipal

La tendencia de los Estados modernos consiste en lograr la descentralización de la administración pública y en buena medida, los municipios llevan esta tendencia a través de la autonomía.

Han quedado obsoletas las teorías que propugnan una administración pública centralizada, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de descentralizar algunas de sus funciones delegándolas en representantes locales. Los principales sistemas del gobierno municipal son los siguientes:

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 213.



- a) Sistema de democracia directa: en el mismo el poder municipal de gestión es correspondiente a los vecinos, quienes lo ejercen de manera directa, congregados en las oportunas asambleas que se tienen que reunir en las plazas públicas.

En los pequeños municipios es donde mejor se adapta este sistema, toda vez que no existen problemas tan complejos, como los que se presentan en las grandes urbes, y no es necesaria la intervención de órganos especializados para la resolución de la problemática. Es justamente por la poca población que se hace posible la acción directa y conjunta de los vecinos de los municipios.

- b) Sistema de democracia representativa: la representación de los vecinos está encomendada a los órganos representativos de la comunidad, a través de un órgano colegiado, en el cual la máxima autoridad elige al Alcalde o intendente de manera interna. Con ello, desaparece la forma de reunión de vecinos, existiendo únicamente organismos formados a través de concejos que representan a la población. Además, es de importancia indicar que en la actualidad este sistema es el que mayormente se acomoda a la vida y al desarrollo de los municipios y da paso al tecnicismo de los servicios públicos que se tienen que prestar en las grandes urbes. Es necesario este sistema para la prestación de los servicios públicos municipales.

- c) Sistema democrático: también se le llama colegial o sistema inglés. Este sistema encuentra su fundamento y base en la opinión pública, externada a través del



sufragio, como el centro de acción del gobierno en el concejo municipal, que es directamente designado por el cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local y del que tiene que recibir todo impulso la vida municipal.

- d) Sistema democrático de separación de poderes: este sistema se distingue del anterior, debido a que en aquél existe confusión de poderes y en el francés como también se le llama a este sistema existe una verdadera separación de los mismos, cuando en ambos se presenta la forma democrática.

“En este sistema se puede observar una diferenciación orgánica de competencias, que consiste en que el municipio es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el concejo electoral y tienen una base debido a que reciben el mandato municipal. De él reciben la investidura sus representantes mediante el procedimiento comúnmente acostumbrado”.¹⁶

- e) Sistema autoritario: se le llama también alemán y es el sistema que nace de la realidad política del Estado, siendo el mismo autoritario y acentuado en el predominio del órgano ejecutivo. El sistema alemán tiene lineamientos bien distintos al inglés y francés que son de tipo democrático por la forma de elegir a sus distintos representantes, en los cuales, se encuentran representadas todas las clases sociales del municipio que existen. En relación a la estructura de este sistema, se necesita hacer mención de sus elementos esenciales.

¹⁶ López Ayllón, Sergio Fernando. **Gobierno municipal**. Pág. 88.



- f) Sistema de gobierno municipal en Guatemala: al hacer un estudio de los sistemas de gobierno municipal, se puede aseverar que en el país se tiene un sistema de gobierno de democracia representativa, porque sus órganos son designados a través de sufragios, en donde quedan representados todos los sectores de su población.

En lo referente a la distribución de sus facultades, toma como fundamento el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, que es el que mayormente se adapta al desarrollo de la administración municipal moderna, que se presta para la obtención de mayores resultados con la distribución que existe del poder siendo indispensables cuestiones de técnica, se puede observar la necesidad de formar comisiones por las materias que sean de vital importancia, para los fines del municipio que por lo general son morales, espirituales y materiales.

A pesar de que no todos los órganos municipales tienen una estructura orgánica análoga, se puede claramente apreciar la existencia de dos clases de órganos de la administración municipal, obligatorios y de los que depende toda la actividad administrativa municipal, siendo los mismos los siguientes:

- a) Órganos deliberantes: en los sistemas modernos municipales, el poder del concejo se encuentra en el órgano deliberativo, a pesar de que la corporación no contribuye al equivalente de órgano legislativo del Estado en su estricto sentido, ambos tienen similitudes en relación a su organización y funcionamiento, lo que da origen a



determinada confusión si no se examinan las amplias facultades de cada uno de estos órganos.

Los dos son designados por la ciudadanía electoral, en ambos se discute y resuelve por medio de votación ajustada a la reglamentación otorgada por las normas jurídicas para que se determine su creación y funcionamiento.

La diferencia radica en que de los órganos legislativos nacen leyes mientras que los órganos municipales crean reglamentos y ordenanzas denominadas locales, pero la facultad para dictarlos emana del poder del Estado, por ser el municipio integrante de éste.

El órgano deliberativo comunal es pluripersonal y se llama concejo y ayuntamiento. El órgano deliberante comunal tiene constitución colegial y se denomina concejo deliberante. Se encuentra integrado por el número de integrantes que determinen las leyes de cada país, de acuerdo con un sistema constitucional este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en lo relacionado con los que obligan a la comuna.

- b) **Órgano ejecutivo:** este órgano es unipersonal a diferencia del deliberante que es pluripersonal, y se denomina de esa manera por ser el que ejecuta la voluntad del órgano deliberante, así como del mismo en determinados aspectos.



2.6. Organización administrativa municipal

Dentro de los elementos que integran al municipio, la organización municipal y el sistema de elección y nombramiento de sus máximos son de especial importancia, debido a que en los mismos se concreta un aspecto fundamental del sistema político representativo y del propio principio de autonomía local.

“El papel de la organización municipal consiste en velar por el gobierno y la administración del municipio. De esa manera, al concejo le es correspondiente ejercer las funciones y adoptar los acuerdos en que se materialicen las competencias que las normas jurídicas atribuyen a los municipios”.¹⁷

El municipio no puede ser ni en las poblaciones más pequeñas un órgano simple y único, es decir, un organismo unicelular. Son tan numerosas y variadas las resoluciones que diariamente tienen que adoptar los concejos para ejercer efectivamente sus funciones de gobierno y administración municipal, que no es imaginable que todas estas resoluciones puedan ser adoptadas por el concejo reunido en plenario.

Por ese motivo, el ordenamiento se ha encargado de la configuración de la organización municipal como una estructura compleja. La organización municipal se concreta, efectivamente, en el concejo, pero el mismo no es un órgano simple, sino un conglomerado más o menos de los órganos que lo integran. Por ende, el establecimiento de una

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 150.



organización compleja es un requisito necesario para que el concejo pueda llevar a cabo sus actuaciones.

Desde otra perspectiva, también se tiene que tomar en consideración, que tanto desde un punto de vista jurídico como político, es de interés la determinación del punto resolutivo, acto o acuerdo determinado, así como que se adopten por un integrante o por un grupo de miembros del concejo, expresando efectivamente la voluntad municipal.

Uno de los retos de la administración municipal es el establecimiento de una estructura perfectamente delimitada de órganos municipales y la distribución entre los mismos de las atribuciones públicas que le corresponden a los municipios, de forma que, en sus parcelas correspondientes, cada órgano esté en condiciones de expresar la voluntad municipal.





CAPÍTULO III

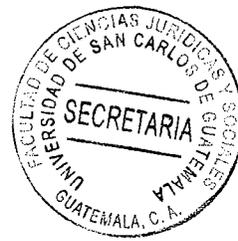
3. Las telecomunicaciones

Una telecomunicación consiste en toda recepción y transmisión de señales de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas, que contienen signos, sonidos, imágenes o, en definitiva cualquier clase de información que se desee comunicar a determinada distancia, siendo la disciplina que se encarga de su estudio la llamada metonimia y la misma lleva a cabo el diseño, desarrollo y explotación de los sistemas que permiten las comunicaciones de manera análoga.

El primer sistema de telecomunicaciones moderno surgió durante la Revolución Francesa, pero, además, la telecomunicación constituye hoy en día un factor tanto económico como social de gran importancia.

De esa manera, las tecnologías adquieren gran importancia jurídica como su utilidad en los conceptos de la globalización o la sociedad de la información y del conocimiento que se complementan con la importancia de las mismas en cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo.

Los medios de comunicación de masas también se valen de las telecomunicaciones para poder compartir contenidos al público, los cuales, son de gran importancia en el momento de comprender el concepto de sociedad de masas.



3.1. Definición

“Las telecomunicaciones son una infraestructura básica del contexto de actualidad, o sea, son referentes a la capacidad de poder comunicar cualquier orden de manera casi instantánea y son radicales en muchos de los acontecimientos de la historia del mundo”.¹⁸

Puede señalarse que las telecomunicaciones consisten en una forma de comunicación electrónica a distancia, a través de las cuales, se permite la satisfacción de las necesidades de enlace rápido que requiere el mundo para la solución de sus problemas y entrega de la oportuna forma del conocimiento de la ciencia y de sus respectivas novedades.

3.2. Contenido

Incluyen variadas tecnologías como la radio, televisión, teléfono y telefonía móvil, comunicaciones de datos, redes informáticas, Internet, radionavegación o GPS o telemetría.

La mayor parte de estas tecnologías surgieron para la satisfacción de necesidades militares o científicas, que han convergido en otras que se encuentran enfocadas a un consumo no especializado y se llaman tecnologías de la información y la comunicación, de gran importancia para la vida diaria de las personas, las empresas y de las instituciones estatales.

¹⁸ Gascón Aquino, Brenda Ismelda. **Derecho a las telecomunicaciones**. Pág. 40.



Es por ello, que el contexto de la tendencia de actualidad consiste en la unión de la telecomunicación con otras disciplinas jurídicas como la informática, la electrónica y la comunicación para el ofrecimiento y diseño de productos y servicios que son complejos y multidisciplinares.

Ello, es de esa forma para que la frontera entre la aportación de esas disciplinas no sea percibida por las personas, a pesar de que un informático cuente con diversos ámbitos disciplinarios.

3.3. Etimología

El término telecomunicación encuentra su origen en el prefijo griego *tele* que quiere decir distancia. Con ese término, lo que se busca es emplear una misma palabra para la denominación de la transmisión de conocimiento a distancia que se tiene que realizar mediante el uso de la electricidad, que ha sido referente en lo que respecta a la telegrafía y a la telefonía.

“La verdadera consolidación del término llegó con la constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la Conferencia de Madrid, en la que fue definida la telecomunicación como toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos de cualquier naturaleza, por hilos, radio, u otros sistemas o procedimientos eléctricos o visuales”.¹⁹

¹⁹ Molina Herrera, Carlos Manuel. **Introducción a las telecomunicaciones modernas**. Pág. 103.



3.4. Reseña histórica

A pesar de que la telecomunicación como estudio unificado de las comunicaciones a distancia es una idea reciente, siempre han existido diferentes situaciones en las que ha sido necesaria una comunicación a distancia, como en la guerra o en el comercio. Pero, el fundamento académico para el estudio de estos medios es la teoría de la información que data de mediados del Siglo XX. De acuerdo a las distintas civilizaciones iniciaron a extenderse por territorios cada vez mayores las telecomunicaciones, siendo necesario un sistema organizado de comunicaciones que permitiese el control efectivo de esos territorios, permitiendo que el método de telecomunicaciones más antiguo sea el llevado a cabo por mensajeros, quienes eran personas que recorrían largas distancias con los mensajes.

Existen registros de que ya las primeras civilizaciones como la sumeria, la persa, la egipcia y la romana implementaron distintos sistemas de correo postal a lo largo de sus correspondientes territorios.

3.5. Antecedentes

Las primeras tecnologías utilizadas en la telecomunicación empleaban las señales visuales como las almenaras o las señales de humo, o acústicas como mediante el uso de tambores, cuernos o bramaderas.



“El dramaturgo Esquilo relató y comunicó a la ciudad de Argos, de la cual era rey, y a su esposa Clitemnestra, la victoria de los aqueos sobre Troya a través de una cadena de señales de fuego que iban de un punto a otro. También, el historiador griego Polibio explicó otro ejemplo de comunicación a larga distancia, que era el telégrafo hidráulico, que fue desarrollado por Eneas el Táctico y consistía en dos cubas de agua provistas de sendos grifos que se sumergían de manera vertical en una tablilla con los signos y señales que se deseaban transmitir. Luego, el emisor alertaba al receptor con antorchas el momento en que ambos tenían que abrir y cerrar el agua”.²⁰

El emisor era quien alertaba al receptor con antorchas el momento en que ambos tenían que abrir y cerrar el agua, de manera que el nivel del agua indicaba qué mensaje de la tablilla se deseaba transmitir. Pero, estas primeras manifestaciones técnicas no dieron como resultado sistemas de telecomunicaciones reales, sino que fue hasta la Edad Contemporánea que se inventaron formas para la realización de comunicaciones a distancia, siendo el correo postal en sus variadas manifestaciones el que asumió el papel de comunicar a las personas durante casi toda la historia.

El uso de los telégrafos ópticos es más reciente, considerado el mismo como el primer sistema de telecomunicaciones moderno al permitir codificar mensajes que no habían sido prefijados con anterioridad; debido a que hasta entonces, se transmitían mensajes sencillos como peligro o victoria, sin la posibilidad de dar detalles o prescripciones. Se

²⁰ *Ibíd.* Pág. 120.



trataba de estructuras provistas de brazos móviles que, mediante cuerdas y poleas, adoptaban diferentes posiciones con las que se tenía que codificar el mensaje.

“En relación a los avances eléctricos cabe señalar que los primeros experimentos técnicos no se materializaron hasta el Siglo XIX, cuando Alessandro Volta presentó un instrumento capaz de la generación corriente continua”.²¹

- a) El telégrafo: el telégrafo eléctrico fue desarrollado en la primera mitad del Siglo XIX, y tiene su origen en la multitud de experimentos y nuevas tecnologías, por lo que no se puede hacer mención de un único inventor.

No fue hasta la primera patente de un telégrafo cuando el mismo salió de los laboratorios cuando William Fothergill se asoció para patentar un telégrafo de cinco conductores eléctricos que hacían mover otras cinco agujas imantadas.

El telégrafo se consagró como el medio de comunicación predilecto. Fue establecido para las líneas telegráficas internacionales en la Conferencia de París cuando se constituyó la Unión Telegráfica Internacional.

- b) El teléfono: uno de los inventos más exitosos del Siglo XIX fue el teléfono. Este invento hizo posible comunicarse empleando la voz, a pesar de que en un principio no se apostó por su debido desarrollo y por el poder con el que contaba el telégrafo.

²¹ **Ibíd.** Pág. 134.



El invento y desarrollo del teléfono no se debe a una misma persona, y fueron **varios** los inventores que desarrollaron tecnologías relacionadas con la telefonía. De hecho, las primeras especulaciones sobre la posibilidad de transmitir la voz a distancia son bien anteriores a la intervención del teléfono.

“Pero, no fue hasta el desarrollo de una tecnología específica cuando se pudo hacer mención de los primeros pioneros: Antonio Meucci, Philipo Reis, Elisha Gray y Alexander Graham Bell, entre otros. El inicio de la telefonía estuvo marcado por los distintos avances técnicos”.²²

Pero, la primera patente de un sistema telefónico fue la que obtuvo el estadounidense Alexander Graham Bell, con la que obtuvo la explicación en exclusiva del invento y logró llegar a monopolizar el mercado de Estados Unidos.

- c) **Cables submarinos:** el desarrollo de la telecomunicación en el último tercio del Siglo XIX fue marcado por la cooperación internacional de telecomunicación, que tuvo sus inicios en las actividades cotidianas de los telégrafos, en las mismas fronteras de las distintas naciones de la época, quienes se intercambiaban y traducían los mensajes. Pero, los mares y océanos constituían una frontera natural difícil de poder evitar. Durante el Siglo en mención se investigó el uso de medios de transmisión de formas simples, de hierro o cobre, y en la mayoría de ocasiones sin recubrimiento externo alguno. Se tiene que recordar que la forma de investigar de la época era el

²² Torres Fondevilla, Juan Francisco. **Redes y servicios de telecomunicaciones.** Pág. 51.



ensayo y el error, en la que se probaron decenas de materiales para solventar un problema, hasta dar por el que fuera mayormente óptimo.

- d) La radiocomunicación: “La telecomunicación también se nutrió de los notables experimentos científicos de la época. La invención de la radiocomunicación como sucede con el teléfono, se encuentra disputada entre varios inventores, entre los que se tiene que hacer mención de Edouard Branly, Nikola Telsa y Guillermo Marconi. Además, igual como sucedió con el telégrafo y el teléfono, el crédito de este tipo de invenciones suele ser otorgado a quien patentó y comercializa los nuevos sistemas, y no a quién descubre determinado fenómeno en un laboratorio”.²³

El término telecomunicación fue definido por primera vez en la reunión conjunta de la XIII Conferencia de la UTI (Unión Telegráfica Internacional) y en la III de la URI (Unión Radiotelegráfica Internacional), que se inició en Madrid y señala que telecomunicación es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

En el año 1980, cuando los ordenadores personales se volvieron populares, surgieron las redes digitales. En la última década del Siglo XX surgió Internet, el cual, se expandió enormemente, ayudado por la expansión de fibra óptica, y a principios del Siglo XXI, se están viviendo los inicios de la interconexión total a la

²³ *Ibíd.* Pág. 56.



que convergen las telecomunicaciones, a través de todo tipo de dispositivos que son cada vez más rápidos, más compactos, mayormente poderosos y multifuncionales, así como también nuevas tecnologías de comunicación.

3.6. Base teórica de las telecomunicaciones

“La telecomunicación se fundamenta en otras disciplinas de las cuales obtiene las herramientas necesarias para modelar los diferentes sistemas con los que se tienen que transmitir y recibir la información que integra cada comunicación y se procede a su implementación”.²⁴

- a) **Matemáticas:** como ciencia formal, las matemáticas ofrecen los medios necesarios para expresar de manera formal los modelos que intervienen en la transmisión de la información y herramientas para su estudio.

- b) **Física:** es la que proporciona el estudio del medio que se encuentra alrededor y sobre el cual se tienen que establecer los sistemas de telecomunicación. Con ello, se destaca el electromagnetismo.

- c) **Teoría de la información:** es la que permite la evaluación de la capacidad de un canal de comunicación de conformidad con su banda y su relación de señales y de ruidos.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 98.



- d) Teorías de sistemas y teorías de control: son los estudios interdisciplinarios que permiten modelar los diferentes sistemas de telecomunicación. La teoría de los sistemas es la encargada de modelar la aportación individualizada de cada elemento que integra un sistema, mientras que la teoría del control modela su evolución en el tiempo y puede ser automática.

- e) Informática: es aquella que permite la programación de los protocolos de las comunicaciones.

- f) Electrónica: los sistemas de telecomunicación se encuentran fundamentados en circuitos electrónicos análogos como en circuitos digitales, los cuales, se encuentran impulsados a través de la introducción masiva de circuitos integrados, y con la misma se ha permitido el aprovechamiento de las ventajas del procesamiento digital de señales. También, es de importancia indicar que de esa forma se pueden implementar los filtros con los cuales se puede discriminar determinadas frecuencias de una señal.

3.7. La digitalización

La telecomunicación tiene por finalidad el establecimiento de una comunicación a distancia, y toda comunicación tiene que ser asociada a la entrega de determinada información, debido a que desde el punto de vista técnico hasta la función fáctica que es la encargada de aportar información al mensaje a través de un lenguaje.



“Esa información tiene que obtenerse de las llamadas fuentes de información como lo son el sonido, imagen, datos, señales biomédicas y señales metereológicas, y en definitiva de cualquier manera de señal analógica, discreta o digital. Esas fuentes tienen que ser procesadas”.²⁵

Una manera de obtención de la información de gran importancia es la digitalización, que es referente a la caracterización de señales analógicas con señales digitales. El proceso consiste en mostrar la señal con el número de veces, como para que se pueda reproducir de nuevo la señal original con la interpretación de las muestras.

Es necesario que exista un lenguaje en el que se pueda codificar la información y que sea conocido como el receptor. En el ámbito de las telecomunicaciones ese lenguaje se llama protocolo de comunicaciones y no únicamente es el tipo de lenguaje que se encarga de definir el idioma que sea utilizado, sino también las características técnicas de la comunicación.

3.8. Los sistemas de comunicación

Un sistema de comunicación o de transmisión consiste en cualquier sistema que permite el establecimiento de una comunicación a través de él. Ello, incluye tanto la red de transmisión que es de utilidad como soporte físico, así como todos los elementos que permiten encaminar y controlar la información.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 142.



Estos sistemas se modelan de manera matemática, tanto con la teoría de sistemas como por la teoría de control. De esta forma se pueden valorar las diferentes aportaciones de los componentes por separado y las funciones que estos aportan. En dicho sentido, todo un conjunto de componentes se pueden reducir a una misma aportación neta.

- a) **Emisores:** consiste en la parte que codifica y emite el mensaje. Puede ser una antena, una computadora y un teléfono.
- b) **Receptores:** es todo dispositivo capaz de recibir un mensaje y extraer la información de él.
- c) **Medio de transmisión:** el soporte físico por el que transmite la información, ya sea alámbrico o inalámbrico.
- d) **Repetidores:** son los dispositivos que amplifican la señal que les llega, por lo que se pueden establecer comunicaciones a gran distancia.
- e) **Conmutadores:** son los dispositivos encaminan a cada parte de la red hacia su destino en una red de computadoras.
- f) **Filtros:** son los dispositivos que permiten el paso de determinadas frecuencias de la señal pero impiden el paso de otras. Se utilizan para sintonizar canales en una radio o en un televisor.



Un sistema de comunicación eficiente es el que llega a satisfacer tres necesidades básicas esenciales:

- a) **Entrega:** el sistema tiene que transmitir toda la información. Además, en ocasiones es necesario que el sistema asegure que esa información solamente la va a recibir donde se encuentra previsto.
- b) **Exactitud:** sucede cuando el sistema debe entregar la información con exactitud y sin modificarla. Los datos que se alteran en la transmisión tienen que poder recuperarse a través de códigos detectores y correctores de error u otras técnicas que sean utilizadas.
- c) **Puntualidad:** el sistema tiene que entregar la información en el intervalo de tiempo previsto para ello. En el caso de transmisiones en tiempo real de vídeo, audio o voz, la entrega puntual significa entregar los datos a medida que se producen sin un retraso significativo.

Para la obtención de esos objetivos se diseñan sistemas de comunicación con componentes que permitan dar una calidad de servicio adecuada a la aplicación del sistema, diseñándolo e implementándolo con elementos adecuados. Sin embargo, es de importancia señalar que no se pueden controlar todas las que intervienen en la transmisión de datos a la cual se esté haciendo referencia, debido a que existen fenómenos que alteran la calidad del servicio.



3.9. Técnicas básicas de las comunicaciones

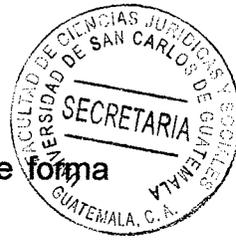
“Las redes de comunicaciones son tendientes a ser complejas cuando el número de usuarios de éstas crece de forma considerable, como sucedió en los inicios del Siglo XX con la red telefónica conmutada. Históricamente son varios los objetos y técnicas que han permitido la reducción de los recursos necesarios de las redes y aumentar las capacidades de las ya existentes”.²⁶

A través de la conmutación se conectan los diferentes nodos que se presentan en la red, permitiendo elegir el camino que sea más eficiente. En un principio la conmutación se llevaba a cabo de manera manual a través de la conmutación de circuitos y el operador era el encargado del establecimiento de una conexión física entre la línea entrante y la saliente con un cable a petición del cliente. Más tarde se desarrollaron sistemas de conmutación automatizada por motivos de privacidad.

Otra técnica bastante empleada es la modulación, la cual, permite la introducción de la información contenida en una onda electromagnética en otra llamada onda portadora. De esa forma, se tienen que resolver los problemas técnicos que surgen al momento de la transmisión de determinadas señales.

También, se encuentran las técnicas de acceso múltiple medio que se emplean como medios de transmisión para enviar varias comunicaciones, de manera que se tiene que

²⁶ Acosta. **Op. Cit.** Pág. 190.



reducir de forma significativa el número de cables usados o el espacio libre de forma compartida.

3.10. Redes y servicios de telecomunicación

Una red de telecomunicación es el conjunto de todos los sistemas que se necesitan para el intercambio entre los usuarios del sistema. De esa manera, sobre un conjunto de medios de transmisión se tiene que implementar un sistema de transmisión a través de las tecnologías del procesado.

“En cada red se tiene que presentar una topología adecuada, la cual, suele hacer la distinción entre las redes de acceso, en las que se sitúan las terminales de la red por la cual acceden los usuarios, y las redes de tránsito o núcleos de red, donde se tienen que situar los sistemas necesarios para el establecimiento de la comunicación y evitar con ello la pérdida de información, los diferentes nodos de la red y el resto de enlaces de las telecomunicaciones”.²⁷

3.11. Cooperación internacional en las telecomunicaciones

La cooperación internacional en el ámbito de las telecomunicaciones ha sido de gran importancia para comprender la historia de las mismas, pero a la vez, suponen ser una de las primeras formas modernas de organización internacional que marcan una manera de

²⁷ **Ibíd.** Pág. 210.



funcionamiento que se puede observar en las grandes organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Durante la primera mitad del Siglo XIX ninguna telecomunicación sobrepasaba las fronteras entre las diferentes naciones de la época.

3.12. La normalización en las telecomunicaciones

La telecomunicación permite el intercambio de información entre los diversos sistemas que típicamente pueden encontrarse fundamentados en distintas tecnologías e inclusive en aquellas incompatibles entre sí. Además, cabe indicar que muchos fabricantes de equipos que compiten en un mercado común para ofrecer ideas y tecnologías propias que mejoren los productos existentes obtienen de esa forma una cuota de mercado.

De esa manera se presenta un evidente problema de compatibilidad entre los diversos sistemas que pueden ser conectados entre sí, así como entre los productos de los fabricantes, si estos trataran de imponer su propio producto con tecnologías y características propias.

En los actuales sistemas de comunicación, que tienden a la globalización de su uso y extensión, esta discordancia sería un inconveniente muy grande tanto para los usuarios que usan los servicios de telecomunicación, como para los profesionales que diseñan e implementan estos servicios y las empresas proveedoras de estos.



La normalización o estandarización se refiere precisamente en la creación de un conjunto de reglas que permitan a la industria la fabricación de equipos compatibles entre sí y con los estándares de calidad y seguridad que demandan los Estados y la sociedad.

En el caso concreto de la telecomunicación, la finalidad principal de la normalización consiste en definir cómo y con qué lenguaje se comunican los distintos sistemas que existen.

Las consecuencias inmediatas de la normalización, además de la posibilidad de implementar sistemas que sean heterogéneos, es que la investigación, desarrollo e innovación de las nuevas tecnologías se transforma en una labor, que si bien continúa siendo competitiva, se tiene que desarrollar de forma paralela y centrada en una línea de desarrollo común. Este fenómeno provoca que se acelere el ritmo con el que aparece una nueva tecnología, y por ende, una mayor obsolescencia y un menor ciclo de vida de ésta.





CAPÍTULO IV

4. Importancia del fortalecimiento constitucional contra violaciones al derecho de propiedad privada y autonomía municipal con la derogatoria del Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala

Es fundamental el fortalecimiento constitucional contra las violaciones a la propiedad privada y la autonomía municipal con la derogatoria de la Ley de Telecomunicaciones móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

4.1. Violación a la propiedad privada

El derecho de propiedad privada es el que tiene toda persona para poder usar, así como también disfrutar y disponer de sus bienes de acuerdo con la legislación. Ese derecho tiene que ser protegido por el Estado, motivo por el cual, nadie puede ser privado de sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

La propiedad privada puede ser violada por los particulares, ya sea a través de bienes muebles o inmuebles, y a través de la privación de su ejercicio en relación a los inmuebles con los que se relacione, siendo en este caso la forma más común de violación la usurpación.



4.2. Protección a la autonomía municipal

El municipio es una de las instituciones públicas de mayor importancia dentro de la vida de cualquier sociedad debido a su destacada trayectoria en la difusión de prácticas democráticas; y por ende, de la responsabilidad que le corresponde a la defensa y garantía de la calidad de vida de su comunidad. De manera general se puede afirmar que el mismo se tiene que estructurar en cuanto a su heterogeneidad, democracia, articulación y autonomía, los cuales son factores contribuyentes a su funcionamiento, estructuración, organización y desarrollo.

“La autonomía municipal adquiere respecto a los demás principios un matiz de particular importancia, en relación a que es referente a la capacidad que sea otorgada al municipio para la realización de las actividades de su competencia, o sea, radica en el mismo la clave de la mayor o menor independencia en la realización de sus funciones y del cumplimiento de sus finalidades”.²⁸

El modelo municipal de Guatemala, a pesar de que cuenta con reconocimiento constitucional, no tiene una legislación que realmente ordene de manera sistemática la materia municipal y, a pesar de que ha sido objeto de perfeccionamiento, tiene que actualizarse mucho más para el alcance del nivel que exhiben otras legislaciones del continente, lo cual, se encuentra en acuerdo con las exigencias del perfeccionamiento

²⁸ Bermejo Vera, Joel Vinicio. **Autonomía municipal y derecho administrativo**. Pág. 47.



institucional en la actualidad y con el contexto de transformaciones que se anuncian y esperan en materia de organización de los municipios.

Dos son los asuntos esenciales e introductorios que tienen que ser abordados al hacer mención de la autonomía como objeto de investigación: en primer lugar, las dificultades que entraña esta categoría; y en segundo término, la determinación si su alcance tiene que ser comprendido como absoluto o relativo.

El abundante tratamiento que se le ha otorgado a la autonomía es el que hace conveniente el inicio de la aproximación al tema, sistematizando las principales dificultades que ofrece el mismo con la finalidad de que se comprendan, de partida, las limitaciones con las cuales opera el estudio.

Resulta perfectamente comprensible que para los seguidores de la concepción legalista o normativista respecto al origen municipal la autonomía pueda ser relativa, ya que se encontrará bajo la dependencia del contenido que la voluntad del legislador estime atribuirle.

La autonomía es el resultado y equilibrio de las tensiones entre las fuerzas centralizadoras del Estado y descentralizadoras municipales, siendo ese equilibrio el que tiene que realizarse en combinaciones infinitamente variables que se producen de acuerdo a las circunstancias políticas, económicas y sociales de cada momento y de cada lugar, debido a que es fundamental hacer un tratamiento uniformador, sistemático y universalmente



satisfactorio de la autonomía, por lo que un acercamiento al tema es necesario para **señalar** los criterios doctrinales precedentes o, a partir de ello, que se señale la elaboración de uno propio que explique la lógica de razonamientos a seguir.

La autonomía en el país tiene una historia que inicia con anterioridad a la conquista y colonización si se toma en consideración como referencia las culturas precolombinas y sus diversas prácticas. Esta presencia y extensión de la autonomía en las legislaciones ha fluctuado de acuerdo a las tendencias y realidades políticas de cada período.

En los años noventa del siglo pasado en la sociedad guatemalteca la autonomía municipal constituyó el vehículo idóneo para la canalización de las consecuencias de las políticas neoliberales que se produjeron con un desequilibrio sensible del Estado-nacional, dentro de la lógica del poder y conllevaron a la crisis subsiguiente del Estado-Nación.

Lo indicado, es posible debido al elevado nivel de reconocimiento legal que existe de la autonomía. Del examen constitucional se hace notable como la mayoría de textos constitucionales reconoce de forma expresa la autonomía municipal como principio de funcionamiento de los municipios.

“El alcance que se le confiere a la autonomía es bastante variable, toda vez que en el texto constitucional se tienen que sentar los fundamentos para el desarrollo posterior de las materias fundamentales de la estructura político-administrativa del Estado. De ello, se



puede señalar que en la mayoría de los textos constitucionales se reconoce la autonomía municipal como principio ordenador de la vida municipal”.²⁹

El municipio habitó bajo un férreo centralismo y una injerencia burocrática del poder español que fue eliminando el marco real de competencias, disminuyendo sus formas democráticas, y convirtiendo sus cargos públicos en enajenables; y luego subsistió en los contornos de una República mediatizada en la que era imposible encausar efectivamente los intereses de la sociedad que representaba, siendo el poder local patrimonial en beneficio de una pequeña oligarquía.

Cualquier referencia a la autonomía municipal guatemalteca en la actualidad tiene que partir de los presupuestos que para ella estipule la Constitución Política de la República de Guatemala. Se tiene que anotar que la primera precisión que tiene que hacerse es que la categoría autonomía debe conceptualizarse claramente, así como su reconocimiento constitutivo.

Pero, es de señalar que constitucionalmente se regulan dos aspectos que pueden ser tomados en cuenta considerativos de la presencia de la autonomía municipal como son la personalidad jurídica de los municipios y la capacidad para la satisfacción de las necesidades mínimas locales. La personalidad jurídica es la creadora del marco legal necesario para la consideración del municipio dotado de derechos, facultades y deberes que dan fundamento a sus actuaciones.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 51.



Ello, trae como consecuencia que el municipio tenga un patrimonio separado de la masa patrimonial del ente superior que lo comprende, una unidad desde el punto de vista orgánico, una gestión financiera expresada en su presupuesto y la posibilidad de actuar en nombre propio y con responsabilidad independiente.

En relación a la capacidad jurídica de los municipios, constitucionalmente se convierte a los fines municipales en el criterio que tiene que seguirse para la determinación de las posibles competencias de los municipios, las cuales, dotan de contenido a la referida capacidad. La expresión básica del esquema político-administrativo se encuentra llamado al cumplimiento de la satisfacción de las necesidades mínimas locales y a coadyuvar la realización de los fines del Estado.

Respecto a los asuntos competenciales, los lineamientos ofrecen un panorama con esperanzas, debido a que hacen referencia a la separación entre funciones estatales y empresariales a nivel local, y la ordenación normativa de las funciones del Estado propias de las instancias centrales, provinciales y municipales, así como las relaciones entre ellas.

Gran expectación despierta para la esfera administrativa y política esta delimitación que se anuncia como resultado de la individuación de las funciones estatales y empresariales, pudiendo ser el remedio a la actual indeterminación que permita hacer más coherente el desarrollo de la autonomía municipal, con la extensión que se le concede. Es esencial a la vez el desarrollo de proyectos de desarrollo local basados en la sostenibilidad financiera en relación al necesario aprovechamiento de las instituciones turísticas de las



potencialidades productivas locales y el desarrollo por parte de los municipios de ofertas turísticas que se conviertan en fuente de ingreso de divisas.

Si se interpretan esas directrices de manera sistémica, se pueden observar importantes perspectivas de desarrollo futuro para las municipalidades, fundamentadas en iniciativas propias, conducentes al desarrollo local y que deben suponer a fin de ser viables, una descentralización de funciones en beneficio de las mismas, o sea, un sensible incremento de la autonomía.

Ello, para un mejor tratamiento y potenciación de la heterogeneidad municipal, toda vez que se está partiendo de que los municipios procurarán el desarrollo local a partir de sus características propias.

Si a ello se agrega la voluntad política de perfeccionamiento de la institucionalidad y la posibilidad de reformas constitucionales a mediano plazo, se presenta un contexto del más elevado nivel, con modificaciones precisas para viabilizar el asociativismo.

De forma general, se puede sostener que en Guatemala existe un panorama político favorable para el desarrollo de maneras de asociación municipales, de acuerdo a la voluntad de perfeccionamiento institucional que se deriva de los lineamientos, lo cual, constituye una variable de tratamiento de la expresión de la heterogeneidad de las municipalidades.



4.3. Centros de privación de libertad

“Los centros de privación de libertad son aquellos en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad, en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia”.³⁰

Las autoridades guatemaltecas tienen una responsabilidad especial en cuanto a prestar protección y garantía a los derechos humanos a las personas que se encuentran privadas de libertad. Toda persona en prisión tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado de garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal.

En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, debiéndose respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de que se asegure su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

En virtud de la responsabilidad estatal de la adopción de medidas de seguridad para el resguardo de las personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción, se estima que ese deber es más notorio al tratarse de personas que estén recluidas en un centro de detención

³⁰ Oliveros Orellana, Javier Hernaldo. **Centros penitenciarios de detención.** Pág. 21.



estatal, caso en el cual, se tiene que presumir la responsabilidad estatal en los que les suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia.

El Estado guatemalteco es el responsable de la observancia del derecho a la vida de toda persona bajo su custodia en su condición de garante de los derechos que garanticen la seguridad y el mantenimiento del orden público. Su poder no es ilimitado y tiene el deber en todo momento de aplicar los procedimientos conforme a derecho y respetar los derechos fundamentales, a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción.

Además, debido a la gravedad de la situación imperante en el país es preciso que el Estado tome de manera inmediata todas las medidas necesarias para el aseguramiento que los derechos a la vida y a la integridad física se preserven, de manera independiente de cualesquiera otras medidas que se adopten de forma paulatina en materia de política penitenciaria.

En consecuencia, es necesario reiterar el requerimiento del Estado para que adopten sin dilaciones, las medidas provisionales necesarias para la preservación de la vida e integridad personal de todos los reclusos que se encuentren en la cárcel y de todas las personas que ingresan a la misma, entre ellos, los visitantes y los agentes de seguridad que prestan sus servicios.

Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias tienen que ejercer un fuerte control



o dominio sobre las personas que están sujetas a custodia. De esa manera, se produce una relación e interacción bien especial entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular necesidad del Estado de poder regular sus derechos y obligaciones, así como por las circunstancias propias del encarcelamiento, en donde al recluso se le impide la satisfacción por cuenta propia de una serie de necesidades fundamentales que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Ante esa relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último tiene que asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para que se garantice a los reclusos las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida digna y contribuyente al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden ser restringidos o de aquéllos cuya restricción no deriva de forma necesaria de la privación de libertad y que, por ende, no es permisible.

De no ser de esa manera, ello implicaría que la privación de libertad no permita que se le asegure a la persona su titularidad, respecto de todos los derechos humanos, lo cual no existe posibilidad alguna de aceptar.

Es de importancia indicar que la privación de libertad trae como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. La restricción de otros derechos trae con frecuencia, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal.



Esta restricción de derechos es consecuencia de la privación de libertad o del efecto colateral de la misma, sin embargo, tiene que ser limitada de forma rigurosa, debido a que toda restricción a un derecho humano únicamente puede ser justificable ante el derecho internacional cuando se necesita en una sociedad democrática.

4.4. El fortalecimiento constitucional contra violaciones al derecho de propiedad privada y autonomía municipal con la derogatoria del Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala

De acuerdo a lo establecido legalmente, es deber estatal resguardar el ejercicio del derecho a la propiedad privada y de la autonomía municipal debido, siendo su desprotección la generadora de falta de certeza jurídica y de los derechos fundamentales vulnerados.

Además, no existe la misma dureza contra los que violan el derecho fundamental de la propiedad privada en comparación con otros delitos, siendo esa falta la que tiene que ser perseguida de forma drástica y sancionada con penas en la legislación.

En Guatemala se vulneraba el derecho a la propiedad privada en el Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, siendo ello, lamentable debido a que el Estado cuenta con normas para resguardar los bienes jurídicos de los propietarios; además, las sanciones contra las personas que violentan la legislación se encuentran debidamente establecidas y tienen que ser cumplidas.



No se necesita una nueva normativa en lo relacionado al derecho a la propiedad privada, sino que es urgente que se apliquen de manera adecuada las normas jurídicas ya existentes, no pudiéndose dejar pasar por alto las ilegalidades que se cometen.

En Guatemala se ha violado al derecho de la propiedad privada, no únicamente en lo relacionado al tiempo, sino en la ejecución de las normas jurídicas, debido a la falta de certeza jurídica y seguridad legal, así como también en cuanto a la autonomía municipal.

A través de la armonización a nivel nacional de las autorizaciones y de los arbitrios necesarios para la instalación de servicios de transmisión de datos se incentiva y facilita a la población en general para que tenga acceso a los mismos, al ritmo de los avances de la tecnología, pero a la vez se tienen que establecer las bases permitidas para la recaudación municipal vinculada a la infraestructura para la prestación de esos servicios.

El Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos".

Únicamente en casos concretos, la propiedad privada puede ser expropiada por motivos de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobado. La



expropiación tiene que sujetarse a los procedimientos señalados por la legislación, y el bien afectado se tiene que justipreciar por los expertos tomando en consideración las bases de su valor actual. Además, la indemnización tiene que ser anterior y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, con el interesado se convenga la compensación.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 253: “Autonomía municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

El gobierno municipal tiene que ser ejercido por un concejo que se integra con el Alcalde, los síndicos y concejales, siendo las corporaciones municipales las que deberán procurar el fortalecimiento económico de sus municipios, a efecto de poder llevar a cabo las obras y prestar los servicios necesarios.

La Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos permitía que las personas individuales o jurídicas podían hacer la respectiva solicitud de regularización y



autorización de la infraestructura ya instalada, la cual, tenía que ser otorgada por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT).

La Corte de Constitucionalidad (CC) derogó la normativa en mención por decisión unánime de los magistrados quienes declararon inconstitucional la misma al ser violatoria del derecho de propiedad y a la autonomía municipal, después de haber analizado 15 expedientes que pedían que se derogara y para tomar esa decisión la Corte de Constitucionalidad se fundamentó en que la misma no fue aprobada con las dos terceras partes del Pleno del Congreso.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es obligación estatal la promoción del desarrollo económico de la Nación de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando para el efecto su iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza, así como garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes. La propiedad privada se encuentra relacionada con la seguridad jurídica y es un derecho propio de la persona humana y el Estado no puede menoscabar este derecho, teniendo que garantizar la libre disposición de los bienes sin la perturbación de esa facultad.

La transmisión de datos se ha vuelto necesaria para que se acceda a la tecnología de la información, al mejoramiento de la productividad y a la generación del progreso económico, haciéndose necesario el establecimiento de un marco jurídico transparente y sencillo, que asegure la correcta y segura utilización de este importante medio de comunicación, para la prevalencia del interés general sobre el particular, siempre tomando en consideración que no se lesione el derecho a la propiedad privada y la autonomía municipal.

Se recomienda que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), señale la importancia de haber derogado la Ley de Control de Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, al ser violatoria de la autonomía municipal y del derecho de propiedad privada regulados constitucionalmente.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Fundamentos de derecho administrativo**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

ALESSI, Renato. **Instituciones de derecho administrativo**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2002.

BERMEJO VERA, Joel Vinicio. **Autonomía municipal y derecho administrativo**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1992.

CHINCHILLA MARÍN, Carmen Lucrecia. **La propiedad privada**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Aranzadi, 1998.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. **Curso de derecho administrativo**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1990.

GASCÓN AQUINO, Brenda Ismelda. **Derecho a las telecomunicaciones**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Alfaomega, 1994.

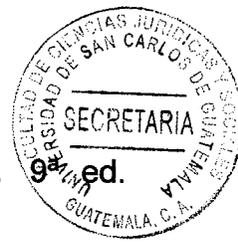
LEHAVI SEPÍN, Alexander. **Problemática de la propiedad privada**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Lefebvre, 1989.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio Fernando. **Gobierno municipal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídico, 2009.

MAGRO SERVET, José Vicente. **Guía práctica del derecho de propiedad**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2013.

MOLINA HERRERA, Carlos Manuel. **Introducción a las telecomunicaciones modernas**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Limusa, 1995.

OLIVEROS ORELLANA, Javier Hernaldo. **Centros penitenciarios de detención**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, 1992.



PAREJO ALFONSO, Andrés Luciano. **Lecciones de derecho administrativo.** Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2010.

SALAS MURILLO, Sofía Alejandra. **En defensa de la propiedad.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Pamplona, 2012.

SÁNCHEZ DUBÓN, Diego Rafael. **Derechos de propietarios.** 7ª. ed. México, D.F.: Ed. Azul, 2002.

SANTISTEBAN ALVARADO, Sonia Elisa. **Propiedad y expropiación.** 5ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1999.

TORRES FONDEVILLA, Juan Francisco. **Redes y servicios de telecomunicaciones.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Thomson, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.